



RESOLUCIÓN NÚMERO 0000790 DE 2018

(abril 9)

por la cual se modifica la Resolución número 10106 de 19 de octubre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución número 3227 de 2016.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 59 numeral 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 2.2.1.7.6.12 del Decreto número 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 103 y 270 de la Constitución Política, 32 de la Ley 489 de 1998, modificada por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y 59 numeral 9 de la Ley 489 de 1998, disponen una estructura de participación ciudadana y definen un conjunto de principios de coordinación y convocatoria en relación con la articulación de los actores públicos y privados que puedan participar objetivamente en el conocimiento y discusión de las decisiones públicas que la rigen o afectan;

Que el artículo 334 de la Constitución Política señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía y para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones;

Que el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarias para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad;

Que en el artículo 5° de la citada Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 276 de 1996, dispone como atribución del Ministerio de Transporte, en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito;

Que el Decreto número 1079 de 2015 en su artículo 2.4.5.3 define al Ministerio de Transporte como la instancia encargada de articular los actores públicos y privados en la gestión de las acciones relacionadas con el flujo de carga que sean requeridas en un corredor logístico de importancia estratégica y el monitoreo y seguimiento de las mismas;

Que mediante Resolución número 10106 del 19 de octubre de 2012, se constituyó el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera (OTCC), como instancia de discusión participativa en el que se analizan los asuntos asociados al transporte público de carga y donde igualmente se efectúa el monitoreo, el seguimiento y validación de las fuentes de información que se considere necesario consultar a efectos de atender las actividades propias del mercado;

Que el Ministerio de Transporte mediante las Resoluciones números 757 y 2502 de 2015, estableció las medidas para la aplicación del artículo 2° del Decreto número 2228 de 2013 y determinó que el SICE-TAC, se actualiza de manera permanente en sus componentes técnicos, logísticos y operativos y adoptó el protocolo de Actualización del Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Público de Carga por Carretera (SICE-TAC);

Que sobre el particular el Viceministro de Transporte señala que los ejercicios de alimentación, actualización y fijación de variables en el SICE-TAC realizados hasta la fecha, han permitido evidenciar la necesidad de contar con una participación mucho más activa de los actores involucrados en las operaciones logísticas desde las regiones y apoyen en la promoción de las buenas prácticas logísticas a través de proyectos de innovación y co-creación con alta apropiación de tecnología en procesos logísticos como respuesta a las problemáticas evidenciadas desde el observatorio;

Que en pro de promover la participación en el observatorio de los actores regionales y al ser estos actores conocedores de la región, se estima viable contemplar la posibilidad que apoyen con la organización de las sesiones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera que se realicen en la respectiva región;

Que en consecuencia, se modificará el artículo 4° de la Resolución 10106 de 2012 que fue modificado por la Resolución número 3227 de 2016 y por las Directrices generales de técnica normativa establecidas en el Decreto número 1081 de 2015, modificado por el Decreto número 1609 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República”, se modificará el artículo 5° de la misma, por contener disposiciones ya previstas en el artículo 4° que se está modificando, adicionalmente, por cuanto tiene un error de numeración que se ajustará con la modificación;

Que el contenido de la presente resolución fue publicada en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas y las mismas fueron atendidas;

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Sesiones del OTCC*. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución número 10106 de 2012, modificado por la Resolución número 3227 de 2016, el cual queda así:

“Artículo 4°. Sesiones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera. El Observatorio de Transporte de Carga por Carretera, sesionará trimestralmente o cuando se requiera.

El Viceministro de Transporte o su delegado, podrá establecer la ciudad y lugar de carácter permanente o temporal de las sesiones y los encargados de la organización de la respectiva sesión(es)”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5° de la Resolución número 10106 de 2012 modificado por la Resolución número 3227 de 2016, el cual queda así:

“Artículo 5°. El observatorio de transporte de carga por carretera funcionará conforme al siguiente reglamento:

- a) Para sesionar válidamente el OTCC no requiere quórum, bastará que previamente se haya convocado a sus integrantes;*
- b) Para las decisiones deberá contar con una mayoría simple”.*

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de abril de 2018.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.570 del viernes 20 de abril del 2018 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)